

Núm. 3815.—DECRETO del P. de la R. llamando al V. F. de la R. al ejercicio del P. E. en unión del C. de SS. EE.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital para las Provincias del Interior en atenciones del servicio público;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

DECRETO:

Unico: Mientras dure mi ausencia de esta Capital, queda encargado del ejercicio del Poder, el ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Julio de 1898; año 55º de la Independencia y 37 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Núm. 3816.—DECRETO del C. N. elevando á Puesto Cantonal, con el nombre de Cantón Pimentel la sección de "Barbero", jurisdicción del Distrito Pacificador.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Previas las tres lecturas constitucionales.

Vista la solicitud dirigida á este Alto Cuerpo por los habitantes de la sección de "Barbero", jurisdicción del Distrito Pacificador, en la que piden se eleve dicha sección á la categoría de Puesto Cantonal:

Considerando: que la mencionada sección—por su notable adelanto—está en las condiciones que requiere la ley del año 1891 para que se le pueda otorgar la gracia que solicita;

DECRETA:

Unico. Se eleva á Puesto Cantonal, con el nombre de Cantón Pimentel—en honor del prócer Pedro Antonio Pimentel—la sección de “Barbero”, jurisdicción del Distrito Pacificador, con las secciones siguientes: Cuaba Abajo, Cahobete, Campeche y San Felipe.

Envíese al Poder Ejecutivo para los efectos de Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Marzo del año 1898; 55º de la Independencia y 35º de la Restauración.

El Presidente,—C. T. Nouel.—Los Secretarios,—Julio A. Lavandier.—J. Furcy Castellanos.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Agosto del año 1898; 55º de la Independencia y 35º de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—José D. Pichardo B.

Núm. 3817.—RESOLUCION del C. N. mandando que la Ley de Patentes votada para el año anterior de 1898, continúe rigiendo en todo el año de 1899.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que los trabajos á que ha tenido que consagrarse este Alto Cuerpo no le han permitido votar la Ley de patentes que debe regir durante el año 1899; y

Considerando: que al Congreso toca determinar la Ley que debe ser observada á fin de que el servicio público no sufra retardo alguno;

RESUELVE:

Unico: La Ley de patentes votada por este Alto Cuerpo en